Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO
Riosucio (Caldas)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	JULIÁN RICARDO BETANCUR CASTAÑEDA EN SU CONDICIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS
DEMANDADOS	SALUD TOTAL EPS S.A.
VINCULADOS	LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICACIÓN	17614311200120220015100
ASUNTO	Incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda

JUAN MARTÍN ARANGO MEDINA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, según poder especial, amplio y suficiente conferido por el Dr. **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.980, obrando en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, en atención a lo previsto en el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito promover incidente de nulidad por indebida notificación personal del auto admisorio de la demanda y manifestar bajo la gravedad del juramento, que mi representada no se enteró de la providencia, en los siguientes términos:

Se solicita al Despacho declarar la nulidad del acto de notificación del auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, respecto a mi representada, vinculada en el proceso, por las siguientes razones:

El artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, que consagra las causales de nulidad del proceso, determina lo siguiente:

*"**Artículo 133. Causales de nulidad**. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(…) 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (…)"*

A su turno, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, expresa:

*"**ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 10. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro. (…)"*

Siendo mi representada parte vinculada en el presente proceso, la notificación de la providencia que admite la demanda debe surtirse de manera personal tal como lo prevé el artículo transcrito en antecedencia.

En el presente caso, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se hizo a la dirección de correo electrónico **notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co**, sin embargo, no se acredita la recepción o acuse de recibo que constante el acceso del destinatario al mensaje, que exige el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues del mismo acto de notificación se desprende lo siguiente:

"Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, ***pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co****"*

Adicional, esta cartera ministerial hizo la consulta interna respecto a si el acto de notificación del auto admisorio de la demanda había ingresado efectivamente al canal de notificaciones judiciales de la entidad, sin embargo, como se observa del memorando 202242300344333 del 06 de octubre de 2022, que se adjunta como prueba documental del presente incidente de nulidad, dicha notificación no se encontró:

"Atendiendo el contenido de su correo, relacionado con el asunto sobre el particular es pertinente resaltar, que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental – SGD ORFEO del Ministerio de Salud y Protección Social, ***no se encontró registro de la notificación*** *por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, del correo j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co. en fecha 16 de agosto de 2022 del oficio # 793, expediente radicado 17-614-31-12-001-2022-00115-00, Acción Popular instaurada por el señor JULIAN RICARDO BETANCUR CASTAÑEDA, en su condición de Personero Municipal de RIOSUCIO CALDAS contra Salud Total EPS S.S".*

Por lo anterior, no puede considerarse surtida la notificación personal al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL del Auto de fecha 11 de agosto de 2022, que admite la presente demanda, por lo que mi representada no se enteró efectivamente del contenido de dicha providencia, vulnerándose por tanto, su derecho a la defensa y contradicción, pues, se continuó con el trámite procesal dando por agotada la etapa para que contestara la demanda, configurándose de esta forma la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

En consecuencia, se solicita al Despacho declarar la nulidad de la notificación personal surtida a mi representada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se debe por tanto entender surtida la misma en la fecha en la que se solicita la presente nulidad por indebida notificación; no obstante, los términos de ejecutoria y el de traslado, para efectos de contestar la demanda, deben empezar a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que resuelva esta nulidad o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, si fuere el caso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1) Las que obran en el expediente.
2) Memorando 202242300344333 del 06 de octubre de 2022.
3) Poder y anexos.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL: En la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 13 N° 32 – 76 – Código Postal 110311, Bogotá D.C. Celular: 311-385-9500. Correo electrónico para notificaciones judiciales: jmarango.minsaludeje@gmail.com.

Del Señor Juez,

JUAN MARTIN ARANGO MEDINA
C.C. 1.053.801.712 de Manizales (Caldas)
T.P. No. 232.594 del C.S. de la J.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO

PROCESO : 17614311200120220015100
ACCION : CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE : JULIAN RICARDO BETANCUR CASTAÑEDA EN CONDICION DE PERSONERO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS
DEMANDADO : MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.76.315.980, en calidad de Director Técnico de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 1488 del 22 de Agosto de 2022 y Acta de posesión No. 273 del 23 de Agosto de 2022, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 9º del Artículo 7º del Decreto 4107 de 2 de Noviembre de 2011 y de la Resolución 1960 del 23 de Mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN MARTIN ARANGO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía número **1.053.801.712** de Manizales, abogado titulado con tarjeta profesional No. **232.594** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, represente a la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precise el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, agradezco reconocerle personería.

En atención al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que la dirección de correo electrónico del apoderado designado es jmarango.minsaludeje@gmail.com

Cordialmente,

GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA
Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social
C.C. No. 76.315.980 de Popayan

Acepto:

Juan Martin Arango M.

JUAN MARTIN ARANGO MEDINA
C.C. No 1.053.801.712 de Manizales
T.P. No 232.594 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: Aurora Paez
Revisó: Juan Arango

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001488 **DE 2022**

(22 AGO 2022)

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social existe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según certificación del 22 de agosto de 2022 expedida por la Asesora del Despacho del Ministro encargada de las funciones de Subdirectora de Gestión del Talento Humano, el doctor **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.980, cumple con los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, la hoja de vida del doctor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de esta Entidad.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Nombrar al doctor **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía **No.** 76.315.980, para que desempeñe el empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de Libre Nombramiento y Remoción, ubicado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

22 AGO 2022

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Visto bueno: Vicente López P. Profesional Especializado encargado de las funciones de Secretario General.
Revisó: Julio A. Peñuela S. Secretaria General
Aprobó: Rosa L. Muskus C. Asesora del Despacho de la Ministra encargada de las funciones de Subdirectora de Gestión del Talento Humano
Elaboró: Miriam Flavia G. Profesional Especializada, Subdirección de Gestión del Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN 273

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2022, se presentó ante la suscrita

MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El doctor **GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.980, con el objeto de tomar posesión del empleo de **Director Técnico Código 0100 Grado 23**, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 1488 del 22 de agosto de 2022.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En constancia de lo actuado, firman:

La Ministra de Salud y Protección Social,

El posesionado,

Visto bueno Vicente López P. Profesional Especializado encargado de las funciones de Secretario General
Revisó Julio A. Peñuela S. Secretaría General
Aprobó Rosa L. Muskus C. Asesora del Despacho de la Ministra encargada de las funciones de Subdirectora de Gestión del Talento Humano
Elaboró Miriam Parra G. Profesional Especializado Subdirección de Gestión del Talento Humano

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
76315980
NUMERO

BUSTAMANTE PEÑA
APELLIDOS

GABRIEL
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1972
BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-DIC-1990 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-1100100-36101882-M-0076315980-20020521 01210 02140A 02 108838306

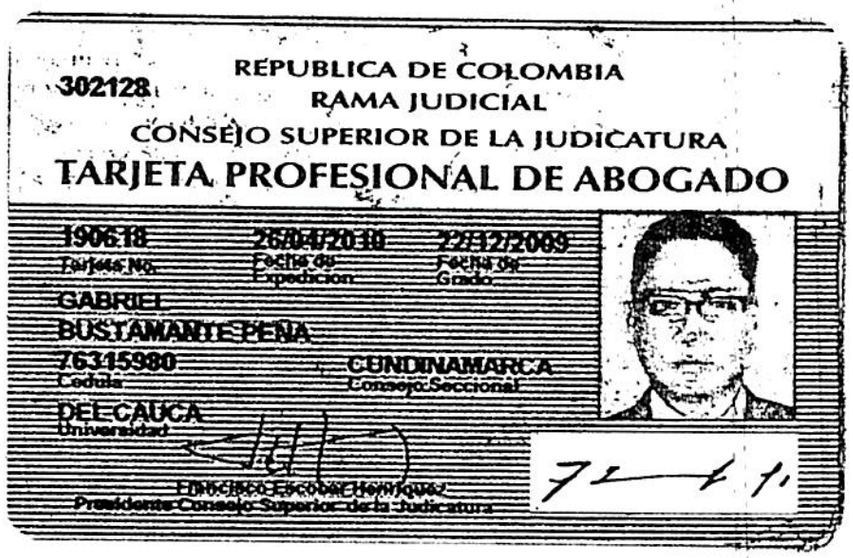

302128

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

190618
Tarjeta No.

26/04/2010
Fecha de Expedicion

22/12/2009
Fecha de Grado

GABRIEL
BUSTAMANTE PEÑA

76315980
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL CAUCA
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

MEMORANDO

202242300344333
Pagina 1 de 1

Bogotá, D.C., 2022-10-06

PARA: **JUAN MARTIN ARANGO MEDINA,**
G. DEFENSA LEGAL

DE: **G. ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL**

ASUNTO: **Consulta en SGD Orfeo Minsalud, notificación remitida por el Juzgado Civil del Circui**

Atendiendo el contenido de su correo, relacionado con el asunto sobre el particular es pertinente resaltar, que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD ORFEO del Ministerio de Salud y Protección Social, **no** se encontró registro de la notificación por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, del correo j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co. en fecha 16 de agosto de 2022 del oficio # 793, expediente radicado 17-614-31-12-001-2022-00115-00, Acción Popular instaurada por el señor JULIAN RICARDO BETANCUR CASTAÑEDA, en su condición de Personero Municipal de RIOSUCIO CALDAS contra Salud Total EPS S.S,

Lo anterior, se realizó con la información suministrada en su correo.

Consulta realizada desde el 16 de agosto de 2020, hasta la fecha.

Recuerde que esta información la puede corroborar en el gestor documental Orfeo de esta institución.

Cordialmente,

Anexo(s): 0
Copia(s):

Elaboró: ADIAGAMA
Revisó/Aprobó: FURAZA